



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05340-2007-PA/TC
LIMA
JULIÁN ANÍBAL NÚÑEZ CUYUTUPA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de diciembre de 2007, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Julián Aníbal Núñez Cuyutupa contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 167, su fecha 5 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 7478-2004-GO/ONP, que le denegó el otorgamiento de la pensión de invalidez, y que, se le otorgue ésta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Ley N.º 19990, por contar con incapacidad para el trabajo y 15 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

La emplazada contesta la demanda afirmando que el demandante no ha acreditado las aportaciones necesarias para acceder a la pensión solicitada.

El Vigésimo Primer Juzgado Especializado Civil de Lima, con fecha 14 de setiembre de 2006, declara fundada la demanda considerando que el demandante ha reunido los requisitos necesarios para acceder a la pensión solicitada.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda estimando que el demandante debe acudir a una vía que cuente con etapa probatoria.

FUNDAMENTOS

Procedencia de la demanda

1. En la STC 1417-2005-PA publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005 este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para su obtención, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento estimatorio.

Delimitación del petitorio

2. El demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución N.º 7478-2004-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

GO/ONP a fin de que se disponga el otorgamiento de la pensión de invalidez dispuesta en el Decreto Ley N.º 19990, alegando contar con 15 años de aportaciones.

Análisis de la controversia

3. De conformidad con el inciso a) del artículo 25º del Decreto Ley N.º 19990, tiene derecho a pensión de invalidez el asegurado cuya invalidez se haya producido después de haber aportado, cuando menos, 15 años, aunque a la fecha de sobrevenirle la invalidez no se encuentre aportando.
4. De la cuestionada resolución de fecha 5 de julio de 2004, obrante a fojas 4 de autos, se advierte que mediante el Dictamen de Comisión Médica N.º 0077-2004, se determinó que el demandante se encuentra incapacitado para laborar a partir del 9 de febrero de 2004, y que la pensión le fue denegada por haber acreditado únicamente 14 años y 5 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
5. Para acreditar aportaciones adicionales el demandante ha adjuntado los certificados de pago emitidos por la SUNAT, obrantes de fojas 10 a 16 de autos, que evidencian sus aportaciones como trabajador facultativo independiente durante los meses de mayo a noviembre de 1999. Además, mediante la Resolución N.º 0013226-2004.GO.DR/ONP – Facultativo 02, del 10 de setiembre de 2004, obrante a fojas 58, se aprueba la primera recuperación de la condición de asegurado facultativo independiente del demandante, a partir de mayo de 1999, por lo que el reconocimiento de tales aportaciones resulta válido.
6. En consecuencia, habiéndose acreditado 7 meses adicionales de aportes facultativos, al demandante le corresponde el otorgamiento de la pensión solicitada, por contar con un total de 15 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, **NULA** la Resolución N.º 0000007478-2004-GO/ONP.
2. Ordenar a la demandada que expida una nueva resolución otorgando la pensión de invalidez al demandante conforme con los fundamentos de la presente sentencia, con abono de los devengados, intereses legales y costos del proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)